

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G00950
Sullana,

24 NOV 2023

VISTOS: La Carta N° 026-2023/H&H-GG-LAOD de fecha 20 de Septiembre del 2023, recepcionado con HRC N° 06741; el Informe N° 1921-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 06 de Noviembre del 2023 del Sub Director de Obras; el Informe N° 1205-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de Noviembre del 2023 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 1049-2023/GRP-401000-401100 de fecha 22 de Noviembre del 2023 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de Junio del 2023, se suscribió el CONTRATO N° 016-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la empresa H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCION S.A.C, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO I: PI-570 EMP. CON PI-573 (CRUCE LEONES)- DV. A PILARES, TRAMO III: PILARES - EMP. CRUCE JABONILLOS, DISTRITO DE LANCONES- PROVINCIA DE SULLANA- REGIÓN PIURA", con un monto contractual ascendente a S/. 427,128.80 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 80/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, mediante Carta N° 026-2023/H&H-GG-LAOD de fecha 20 de Septiembre del 2023, recepcionado con HRC N° 06741, el Gerente General remite a esta Gerencia Sub Regional, el INFORME N° 013-2023/LAJVS de fecha 18 de Septiembre del 2023, a través del cual, el especialista en metrados y valorizaciones Ing. Luis Alberto Cueva Gil opina por la reducción de partidas COVID, para la no ejecución de las partidas de PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE COVID-19, consideradas en el expediente técnico del proyecto REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO I: PI-570 EMP. CON PI-573 (CRUCE LEONES)- DV. A PILARES, TRAMO III: PILARES - EMP. CRUCE JABONILLOS, DISTRITO DE LANCONES- PROVINCIA DE SULLANA- REGIÓN PIURA", en base a lo dispuesto en el D.S. N° 130-2022-PCM. Asimismo indica que la reducción de obra N° 01 es por el monto de S/. 99,031.11 Soles;

Que, mediante Informe N° 1921-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 06 de Noviembre del 2023, el Sub Director de Obras emite opinión sobre la reducción de obra N° 01 por el monto de S/. 99,031.11 Soles, que representa el 0.53% del monto del contrato, por lo que recomienda se emita el acto administrativo en ese sentido a efectos de que se reduzcan las partidas del plan covid-19 de la obra;

Que, mediante Informe N° 1205-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 09 de Noviembre del 2023, el Director Sub Regional de Infraestructura opina y recomienda APROBAR LA REDUCCION DE PARTIDAS COVID-19 de la Obra "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO I: PI-570 EMP. CON PI-573 (CRUCE LEONES)- DV. A PILARES, TRAMO III: PILARES - EMP. CRUCE JABONILLOS, DISTRITO DE LANCONES- PROVINCIA DE SULLANA- REGIÓN PIURA", por el monto de S/. 99,031.11 Soles;

Que, mediante proveído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza la emisión del informe y acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1049-2023/GRP-401000-401100 de fecha 22 de Noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda APROBAR LA REDUCCION DE OBRA N° 01 "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO I: PI-570 EMP. CON PI-573 (CRUCE LEONES)- DV. A PILARES, TRAMO III: PILARES - EMP. CRUCE JABONILLOS,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00950-2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC

Sullana, 24 NOV 2023

DISTRITO DE LANCONES- PROVINCIA DE SULLANA- REGIÓN PIURA", por el monto de S/. 99,031.11 (NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UNO CON 11/100 SOLES), por la reducción de partidas COVID-19;

Que el artículo 34 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, en este sentido es necesario precisar que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley;

En este punto, es importante indicar que atendiendo a lo señalado en opiniones anteriores, el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra;

Que, en este sentido se tiene que mediante Informe N° 1921-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 06 de Noviembre del 2023, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones ha señalado que el monto de la reducción asciende a S/. 99,031.11 incluido IGV, incluido IGV; el cual representa una incidencia de 0.53 % por lo que se tiene:

REDUCCION COMPONENTE COVID 19	
Presupuesto contractual (2022)	S/. 18'583,946.02
Reducción de Partidas covid- 19	99,031.11
Presupuesto actualizado (2023)	18'484,914.91
% incidencia	-0.53%

Que, respecto a la reducción N° 01 solicitada por el Jefe de Supervisión es por la no ejecución del saldo de las partidas de prevención, control y vigilancia de covid-19, las cuales ya no serán ejecutadas en base a lo dispuestos en el Decreto Supremo N° 130-2022-PCM y Decreto Supremo N° 003-2023-SA, donde se indica que se ha culminado con el estado de emergencia que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, y que además dicha reducción implica una disminución en el monto contratado, puesto que implica prescindir del saldo de ejecución de dicha prestación inicialmente considerada;

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00950-2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

24 NOV 2023

Que, el artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; Es de precisar que la aplicación de lo mencionado se puede ejecutar de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con él se alcance la finalidad de la contratación;

Que, la Dirección Técnica Normativa mediante Opinión N° 126-2018/DTN de fecha 10 de Agosto del 2018, señala que:

Como se aprecia, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello no impidiera alcanzar la finalidad de la contratación;

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implicaba la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato; (...)

En ese contexto, considerando que la reducción de obra determinaba la ejecución de menores prestaciones a las originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato, correspondía que -en caso la Entidad ejerciera la facultad de reducir prestaciones- el programa de ejecución de obra reflejara la disminución de actividades y que el calendario de avance de obra valorizado fuera reformulado a partir de esto último, de tal manera que ambos comprendieran solo los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista, mas no aquellos que fueron suprimidos como consecuencia de la reducción;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones áreas técnicas del Supervisor de Obra, Sub Director de la División de Obras, Director Sub Regional de Infraestructura cabe mencionar que corresponde **APROBAR** la Reducción de Obra N° 01 para la Ejecución de la Obra: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO I: PI-570 EMP. CON PI-573 CRUCE LEONES)- DV. A PILARES, TRAMO III: PILARES – EMP. CRUCE JABONILLOS, DISTRITO DE LANCONES- PROVINCIA DE SULLANA- REGIÓN PIURA", por el monto de S/. 99,031.11 (NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UNO CON 11/100 SOLES), incluido IGV, con una incidencia de 0.53% del monto contractual, sustentado en la no ejecución del presupuesto COVID-19, de conformidad con el artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 902-2023/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 31 de Octubre del 2023 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 010950 -2023/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-6

Sullana, 24 NOV 2023

delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA REDUCCION DE OBRA N° 01 "REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO I: PI-570 EMP. CON PI-573 (CRUCE LEONES)- DV. A PILARES, TRAMO III: PILARES – EMP. CRUCE JABONILLOS, DISTRITO DE LANCONES- PROVINCIA DE SULLANA- REGIÓN PIURA", por el monto de S/. 99,031.11 (NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UNO CON 11/100 SOLES), incluido IGV, con una incidencia de -0.53% del monto contractual, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina Sub Regional de Administración a través del Área de Contrataciones elaboren la Adenda correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.



ARTÍCULO CUARTO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la empresa H&H CONSULTORÍA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C en su domicilio Urb. Miraflores Mz M Lote 10 Distrito de Castilla- II Etapa, Piura, a la Sub Dirección la División de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura a la Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Arq. Ruddy Javier Flores Flores
GERENTE SUB REGIONAL